

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00704 00

En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte actora vista a folios 92-108, se le hace saber a la libelista que, el decreto 806 de 2020 es claro en informar que tendrá aplicación en las notificaciones que se realicen utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando se remita a quien debe comparecer a juicio a través del medio virtual, es decir, utilizando un correo electrónico del convocado, situación que aquí no ocurre, pues como indica remitió la documental a la dirección física, razón por la que no se puede tener por notificado al ejecutado.

Por tanto, deberá proceder con estrictez a lo preceptuado en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o en su defecto como lo prevé el artículo 8º del referido decreto.

De otro lado, se tiene por incorporada a los autos la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Armonía Concertada, en la que informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por JUAN CARLOS ALDANA CELIS, aún se encuentra en trámite.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

